

ACUERDO

LIC. MANUEL GURRIA ORDÓÑEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 8o DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, 46, 48 FRACCION II, 52, 55, 57 Y 59 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y la conservación del entorno ecológico de los asentamientos humanos, con elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

SEGUNDO: Que el acelerado proceso de urbanización de la ciudad de Villahermosa, debido fundamentalmente al desmedido crecimiento poblacional ha repercutido en los límites de los municipios de Centro y Nacajuca, originando el desplazamiento de los ecosistemas naturales, por lo que es indispensable preservar el Equilibrio Ecológico y Areas Naturales.

TERCERO: Que es deber del Ejecutivo del Estado cuidar y conservar los ecosistemas y recursos naturales, cuya preservación es de indiscutible interés público, por lo que se hace impostergable proteger las áreas aledañas del Municipio de Nacajuca, Ciudad de Villahermosa, que aún mantienen sus condiciones naturales, para que funcionen como contenedoras y reguladoras del crecimiento urbano, permitiendo el adecuado equilibrio ecológico en el beneficio de la población presente y futura.

CUARTO: Que en base a los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, se determinó procedente la creación y establecimiento de un Area Natural Protegida en el Municipio de Nacajuca, ubicada en las áreas aledañas a la Ciudad de Villahermosa y cuya superficie es de 36-27-97-95 Has. delimitándose en el plano que se anexa al presente, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

PUNTO	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
1	92 57' 44"	18 00' 58"
2	92 57' 49"	18 00' 59"
3	92 57' 53"	18 00' 56"
4	92 57' 54"	18 00' 54"
5	92 58' 00"	18 00' 51"
6	92 59' 01"	18 00' 43"
7	92 57' 52"	18 00' 37"
8	92 57' 50"	18 00' 41"
9	92 57' 46"	18 00' 39"
10	92 57' 45"	18 00' 44"
11	92 57' 46"	18 00' 49"

NOTA. Esta localización geográfica está basada en la carta urbana de la Ciudad de Villahermosa (1993)

QUINTO. Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, determinó procedente, sujetar esta zona al régimen de Area Natural Protegida, con el carácter de Reserva Ecológica.

En consecuencia, he tenido a bien, emitir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Por ser de orden e interés público, se declara Area Natural Protegida clasificada como Reserva Ecológica, la superficie de 36-27-97-95 Has., ubicada en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el Considerando Cuarto y que se denominará Parque Ecológico "Laguna La Lima".

ARTICULO SEGUNDO: La superficie comprendida en el Parque Ecológico "Laguna La Lima", será destinada a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas naturales del Estado, con la finalidad de brindar espacios para la recreación, educación e investigación ecológica.

ARTICULO TERCERO: La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento y vigilancia y debido aprovechamiento de esta Reserva Ecológica, quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, conforme a sus atribuciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, gestionará ante las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, la celebración de acuerdos de coordinación para el efecto de que se declare:

I. La veda indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre de tal manera que se prohíba en todo tiempo colectar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre dentro de los límites de esta Area Natural Protegida.

II. La veda total de caza y captura de fauna silvestre en el area prohibiendo en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma en la citada zona.

Y se prohíba:

III. Vertir aguas residuales y/o depositar desechos sólidos en las márgenes de la Laguna "La Lima" y en el vaso de la misma.

IV. Entroncar el drenaje doméstico y/o usar como canal de descarga el cauce natural del arroyo "La Lima" en donde se conducen de manera natural los escurrimientos pluviales hacia la Laguna "La Lima".

V. Interrumpir flujos naturales de agua que confluyan hacia la cuenca de la Laguna "La Lima".

VI. Usar como vialidad el bordo contenedor que delimita esta Reserva Ecológica del desarrollo urbanístico Bosques de Saloya II.

Cualquier obra o actividad complementaria que se pretenda desarrollar en esta Reserva Ecológica, deberá contar con los estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en el Parque Ecológico Laguna "La Lima" están obligados a la conservación y cuidado del área, conforme a lo establecido en la presente declaratoria, a su programa de manejo y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.

ARTICULO SEXTO: Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionados con bienes inmuebles ubicados en esta zona, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros respectivos.

Lo notarios públicos, solo podrán autorizar los actos convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Ecológico "Laguna La Lima", deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, ya que solo se autorizará la ejecución de las obras que sean estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo; quedando prohibido el establecimiento de asentamientos humanos en ella y en su entorno inmediato.

ARTICULO OCTAVO: El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, podrá celebrar acuerdos de coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, con el H. Ayuntamiento de Nacajuca; así como con los sectores social y privado, para asegurar la protección de los ecosistemas y propiciar el desarrollo integral de esta zona.

ARTICULO NOVENO: El ejecutivo estatal elaborará en un plazo no mayor de 30 días a partir de su publicación del presente Acuerdo, a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y en su caso en coordinación con el H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, el Programa de Manejo de la Reserva Ecológica, que una vez aprobado y publicado en el periódico oficial será de observancia general y cumplimiento obligatorio.

Dicho programa deberá contener:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Area Natural Protegida, cuyo establecimiento o creación se propone, en el contexto de Estatal o Municipal.

II. Los programas genéricos a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, manejo de recursos naturales, extensión, difusión, capacitación, conservación, seguimiento y control.

III. Los objetivos específicos de la área; y

IV. Las normatividad Federal, Estatal y Municipal, que se aplican por la Federación, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como aquellas destinadas a la conservación de la zona y a la prevención de su contaminación.

ARTICULO DECIMO: Las infracciones a lo dispuesto por el presente Acuerdo, serán sancionadas en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

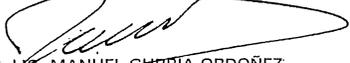
TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

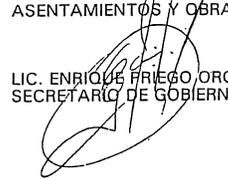
SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Reserva Ecológica, en caso de ignorarse sus nombres o domicilios, surta efecto de notificación la segunda publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

TERCERO: La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas procederá a tramitar la inscripción de la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los días del mes de de mil novecientos noventa y cuatro.


LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ
GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO


C.P. MANUEL DIAZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO NUMERO 0712

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XV de la Constitución Política Local;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la C. CECILIA SAIAS ACOSTA, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado, durante 31 años ininterrumpidos, cumpliendo actualmente 48 años de edad;

SEGUNDO: Que el Gobierno del Estado, actuando en reciprocidad y justicia con quien de manera responsable, dedicada y eficiente supo cumplir con sus tareas cotidianas, estima procedente otorgarle una PENSION VITALICIA que le permita hacer frente a sus necesidades más apremiantes;

TERCERO: Que obra en poder de la Comisión de Justicia y -- Gran Jurado, copia certificada, expedida por el C.P. ARNULFO AGUILERA HERNANDEZ, Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, en la que señala que según revisiones de los Libros de Registros de Nombramientos, en ellos aparecen los datos de la C. CECILIA SAIAS ACOSTA; correspondientes a los años de 1963 a 1993;

CUARTO: Que es facultad del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 Fracciones I y XV de la Constitución Política Local, Decretar recompensas y honores a los Ciudadanos que se distingan por sus servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0712

ARTICULO UNICO: Se concede PENSION VITALICIA a la C. CECILIA SAIAS ACOSTA, con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de

Tabasco, por una cantidad equivalente a tres veces al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir -- del día en que presente su renuncia y cause baja, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario, el disfrute de esta Pensión es incompatible con el desempeño de cualquier función como empleada de los Gobiernos Estatal y Municipales.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Lic. Guillermo Narváez Osorio, Diputado Presidente.- Lic. Ramón López Alberto, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro.


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA,
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ.